

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA SEGUNDA

Núm. de Registro: 2935/93

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por don Javier Sebastián Redo Banzo.

Excmos.Srs.:

Don Luis López Guerra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Alvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López
Don Julio D. González Campos
Don Carles Viver Pi-Sunyer

SOBRE: Auto de la Audiencia Provincial de Castellón que desestima recurso de queja contra el dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Castellón, sobre autorización a ejercitar su propia defensa en procedimiento abreviado seguido por delito de objeción de conciencia.

La Sala ha examinado la pieza separada de suspensión del recurso de amparo interpuesto por don Javier Sebastián Redo Banzo.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 6 de octubre de 1993, la Procuradora de los Tribunales doña Teresa Castro Rodríguez, en nombre y representación de don Javier Sebastián Redo Banzo, ha formalizado recurso de amparo contra los Autos dictados por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Castellón el 3 de julio y el 21 de septiembre de 1992, en los que se deniega al solicitante de amparo, su derecho a defenderse por sí mismo y a darle traslado a tal efecto de las actua



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0430936

ciones penales seguidas por incumplimiento de prestación social sustitutoria al Servicio Militar. Asimismo se impugna el Auto de la Audiencia Provincial de Castellón de fecha 21 de julio de 1993 por el que se desestima el recurso de queja interpuesto contra las resoluciones anteriores.

2. El demandante alega la infracción del art. 24.2 de la Constitución en relación con el art. 6.3 c) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950. La vulneración de los derechos del recurrente se habría producido, siempre según se señala en la demanda, al denegar al inculpado el traslado de las actuaciones correspondientes al procedimiento abreviado seguido en el Juzgado de Instrucción, a fin de que verificase el trámite de calificación provisional y propusiera las pruebas encaminadas a su defensa.

3. Admitido a trámite el recurso la Sección Cuarta de este Tribunal, por providencia de 17 de diciembre de 1992, ha acordado formar la presente pieza de suspensión, concediendo un plazo de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo para que dentro de dicho término realizasen alegaciones en relación con la suspensión interesada.

4. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional en su escrito de alegaciones presentado el día 3 de enero de 1994 ha estimado procedente conceder la suspensión interesada por el demandante, invocando expresamente lo establecido por este Tribunal en Auto de 22 de marzo de 1993, al resolver otro supuesto sustancialmente idéntico al presente. El demandante, en su escrito de alegaciones presentado el 30 de diciembre de 1993, ha insistido en la petición de suspensión interesada.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0430937

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. En virtud de lo establecido en el art. 56 de la LOTC procede decretar la suspensión provisional del proceso penal de que trae causa la presente demanda de amparo. Conforme al criterio ya sustentado por este Tribunal en Auto de 22 de marzo de 1993, la continuación del proceso haría ilusoria la posterior estimación de la demanda de amparo, toda vez que habría de llevarse a efecto la vista oral sin atender la petición de defensa propia, que constituye el objeto del presente recurso. Además, dada la naturaleza de la infracción que ha dado lugar a la incoación de este proceso no cabe considerar que exista posibilidad de perjuicio alguno, ni para terceros ni para los intereses generales, por la paralización del procedimiento.

En su virtud la Sala acuerda suspender el curso del proceso en el procedimiento abreviado 36/1992 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Castellón sobre incumplimiento de la prestación sustitutoria al Servicio Militar, debiendo quedar paralizado el referido procedimiento en el estado en que se encuentre hasta que por esta Sala se resuelva el presente recurso de amparo.

Madrid, diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

[Handwritten signatures and stamps]